

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
16 MAY 2005	
SEC.....D.....	1º 2867 HORA 1530

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INGRESO UNIVERSAL CIUDADANO PARA LA NIÑEZ

- Art. 1º – Creación y Objetivo.** Créase el Programa de Ingreso Universal Ciudadano para la Niñez con el objeto de garantizar las oportunidades y capacidades de todos los niños residentes en el país, a través de la transferencia de ingresos monetarios directos del Estado.
- Art. 2º – Concepto.** El Ingreso Universal Ciudadano para la niñez es la prestación mensual de naturaleza económica inembargable dirigida a cubrir las necesidades de todos los niños menores de 18 años residentes en el país para hacer frente a los gastos básicos para su subsistencia y educación.
- El monto del ingreso Ciudadano para la niñez deberá cubrir como mínimo la Canasta Básica Alimentaria y escolar de cada niño de acuerdo a la edad del mismo. El Instituto Nacional de Estadística y Censos o la dependencia que el PEN considere deberá calcular semestralmente el monto dinerario de las mismas para cada edad.
- Art. 3º – Destinatarios.** El programa está destinado a todos los niños y niñas argentinos residentes en el país y a los niños y niñas extranjeros que acrediten permanencia en el territorio nacional, desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad. También serán destinatarios del mismo aquellas mujeres embarazadas residentes en el país argentinas o extranjeras que acrediten permanencia en el territorio nacional y que comprueben mediante certificado médico expedido por el sistema de salud público su estado de gravidez.
- Art. 4º –** La percepción del Ingreso Universal Ciudadano para la Niñez no reemplazará ningún otro plan social, asignación ni programa del cual el niño y/o sus padres sean beneficiarios.
- Art. 5º – Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación de la presente ley. Creará y administrará un registro único de beneficiarios a tal fin.
- Art. 6º –** El beneficio dispuesto en el artículo 2º será percibido según corresponda por la mujer embarazada o por la madre del niño o niña siempre que conviva con ellos y de no mediar disposición legal en contrario. Si esto no fuese posible el beneficio será percibido por el padre o por quien acredite legalmente ser responsable de la guarda, tenencia o tutela del niño/a.
- Art. 7º –** En el caso de que el niño o niña tenga alguna discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 22431, el beneficio dispuesto en el artículo 2º se incrementará al doble.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 8º Serán requisitos para la percepción del beneficio establecido en el artículo 2º:

I) Salud: Quien perciba el ingreso en los términos de lo dispuesto en el artículo 2º, será responsable de acreditar los controles periódicos para su persona y/o para sus hijos, que se establecen a continuación:

- a) Controles de embarazo y posparto;
- b) Controles mensuales de crecimiento y desarrollo para los niños de hasta 2 años;
- c) Controles trimestrales de crecimiento y desarrollo para los niños de 3 a 5 años;
- d) Controles de salud cada 4 meses para los niños de 6 a 12 años;
- e) Controles de salud semestrales para los niños de 13 a 15 años;
- f) Controles de salud anuales para los jóvenes de 16 a 19 años;
- g) Certificaciones de vacunación obligatoria.

II) Educación. : Quien perciba el ingreso en los términos de lo dispuesto en el artículo 2º, será responsable de garantizar y acreditar:

- a) La inscripción escolar de todos sus hijos en edad escolar
- b) Asistencia de los niños menores, entre 3 y 4 años, al jardín de infantes si existiera en su localidad;
- c) Asistencia y permanencia de los niños de 5 años en el preescolar;
- d) Asistencia y permanencia de los niños de 6 a 18 años en la escuela en el sistema de educación formal.

Art. 9º. – Participación de las provincias y los municipios. El Programa de Ingreso Universal Ciudadano para la Niñez se implementará en todo el territorio nacional. A tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Social invitará a las provincias y municipios de todo el país a la firma de un convenio, con el objeto de permitir la descentralización operativa del programa, estableciendo obligaciones y responsabilidades de cada parte.

El contralor que el programa requiere se llevará a cabo mediante la conformación de consejos sociales integrados por representantes del gobierno nacional, y de los gobiernos provinciales y municipales y de las organizaciones de la sociedad civil de apoyo técnico al sector.

Art. 10º. – *Inembargabilidad de los beneficios.* Los beneficios acordados por el Programa de Ingreso Universal Ciudadano para la Niñez tienen carácter complementario de todo tipo de recursos y contraprestaciones sociales previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder al titular o cualquiera de los miembros del grupo familiar.

El monto del ingreso mínimo garantizado será inembargable, no podrán ser afectados total o parcialmente, a favor de terceras personas o transmisible por cualquier causa. No podrá ser objeto de compensación o descuento, y será absolutamente nulo todo acto privado que implique privar o restringir el derecho del beneficiario.



Proyecto de ley

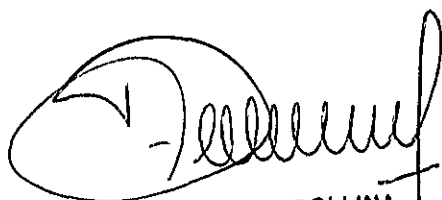
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 11º. – Evaluación. El programa estará sujeto en forma permanente a mecanismos de evaluación y monitoreo, para medir los resultados e impactos y conocer la necesidad de correcciones, siempre en función de la mejor eficiencia de los recursos asignados.

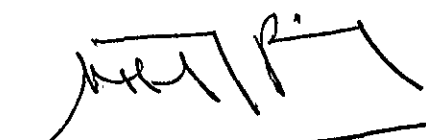
Se evaluará el logro de resultados, costos, cumplimiento de objetivos y metas, en términos de efectividad, eficacia y eficiencia y la modificación de comportamientos individuales y familiares, esperados y no esperados.

Art. 12º. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente norma serán imputados a la partida presupuestaria en vigor.

Art. 13º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



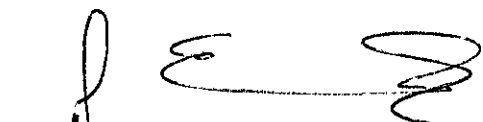
EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN



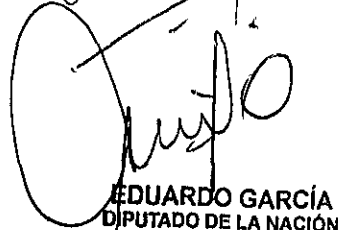
JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación



ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN



EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACIÓN